

dida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de febrero de 1973 y 12 de diciembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ceferino Fernández Cuervo contra la resolución del Ministerio del Ejército de fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicho accionante frente a otra de doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, sobre pase a la situación de retirado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

16238 *ORDEN de 30 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Urrea Osés.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Mercedes Urrea Osés, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Méndez García, Letrado del Colegio de Madrid, ostentando la representación procesal de doña Mercedes Urrea Osés, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos y veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, declaramos que no se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico aplicable en cuanto no concedieron a doña Mercedes Urrea Osés, el derecho, que declaramos, a percibir pensión extraordinaria de su hijo don José García Urrea, Sargento Piloto de Complemento del Arma de Aviación, con arreglo al artículo sesenta y ocho del Estatuto de Clases Pasivas, aprobado por Real Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, debiendo procederse por la Sala de Gobierno del Alto Organismo a señalar a doña Mercedes Urrea la pensión extraordinaria que en derecho corresponda; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes, de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16239 *ORDEN de 30 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David Vaamonde Gómez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal

Supremo, entre partes, de una, como demandante, don David Vaamonde Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 8 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don David Vaamonde Gómez, y sin especial declaración sobre las costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Veintitrés de junio y ocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, denegatorias del ingreso del recurrente en el Benemérito Cuerpo.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

16240 *ORDEN de 10 de mayo de 1977 sobre concesión de beneficios fiscales a determinadas Entidades al amparo de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre Protección del Ambiente Atmosférico.*

Ilmos. Sres.: Tras el debido estudio y ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso y teniendo en cuenta el alcance de las medidas correctoras de la contaminación atmosférica que se prevén en los distintos proyectos presentados por las Sociedades solicitantes, se estima adecuado colaborar con las mismas en la instalación de los sistemas previstos en cuanto se consideran aptos para alcanzar los fines perseguidos por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre Protección del Ambiente Atmosférico, a cuyos efectos la concesión de los beneficios fiscales que por el presente acuerdo se otorgan, suponen un menor costo en el valor de unas inversiones necesarias que, por su propia naturaleza, no resultan rentables.

En su virtud, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 795/1975, de 20 de marzo, con propuesta del Ministro de Hacienda elaborada de conformidad con el acuerdo de la Comisión a que refiere el apartado tercero de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1976, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de abril de 1977, se toma el siguiente acuerdo:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, se conceden a las Entidades que se indican los siguientes beneficios fiscales:

1.º A «Central Térmica de Soto de Ribera, C. de B.», y para la instalación de un equipo de generación de anhídrido sulfúrico que permita la resistividad eléctrica de las cenizas procedentes de la combustión y de este modo disminuir la emisión de gases contaminantes producidos en la Unidad II de su Central de Soto de Ribera (Oviedo), el 90 por 100 y el 75 por 100 de reducción, en relación con los gravámenes a que se refieren, respectivamente, los apartados a) y b) del artículo 8.º del Decreto 795/1975, de 20 de marzo. Los presentes beneficios se conceden en atención al carácter experimental que la inversión proyectada conlleva, debiendo dar cuenta de sus resultados al Ministerio de Industria para su aplicación, sin reserva de derechos de la propiedad industrial, a las demás Empresas del sector.

2.º A «Metalúrgica Galaica, S. A.», y para la instalación efectuada en Narón-Jubia (La Coruña) de un sistema de depuración de emisiones contaminantes procedentes de dos hornos eléctricos de acero, el 90 por 100 de reducción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, a las operaciones a que se refiere el apartado a) del artículo 8.º del Decreto 795/1975, de 20 de marzo.

3.º A «Materiales Especiales Refractarios, S. A. (MERSA)», y para la inversión realizada en Lugones-Siero (Oviedo), consistente en la instalación de un electrofiltro para la captación de polvos de cal y de cal dolomítica emitidos por su factoría dedicada a la fabricación de productos refractarios, el 50 por